



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 133 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 01 JUL. 2016

VISTO:

Visto los Decretos 6495 y 4530-ORADM, Oficio N° 1063-2016-GRA/GG-OREI de fecha 10 de junio de 2016, Informe N° 505-2016-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 07 de junio de 2016, las Cartas sin números signadas con los Expedientes N°s. 009667, 004343 y 009822 y el Contrato de Servicio de Consultoría N° 346-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 346-2010, de fecha 08 de junio de 2010, derivada de la AMC N° 024-2010-GRA-SEDE CENTRAL, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consultor, Henry William Vivanco Mackie, se contrató los servicios de consultoría con el objeto de la "Elaboración del Estudio a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: Construcción e Implementación de un Centro de Producción de Germoplasma de Ganado Bovino y Ovino en la Región Ayacucho"

Que, mediante el Informe N° 505-2016-GRA/GG-OREI-DRDC de fecha 07 de junio de 2016, se recomienda resolver el Contrato de Servicio de Consultoría N° 346-2010, de fecha 08 de junio de 2010, toda vez que habiendo transcurrido más de cinco años los costos del expediente técnico se incrementaron y la Entidad no podrá cumplir, así como el presupuesto se ha asignado a otras metas, hecho que, sin duda es ajeno a la responsabilidad de las partes; asimismo, por su parte el contratista advierte en las cartas mencionadas que, las circunstancias advertidas en el párrafo precedente fueron puesto s de conocimiento con Carta de fecha 17 de febrero de 2013 (Exp. N° 003710), la misma que no habría sido absuelto por la Entidad, en el mismo sentido no se habría absuelto la Carta de fecha 24 de febrero de 2015 (Exp. N° 004343; en tal sentido, habiendo quedado pendiente sólo la entrega del Expediente Técnico, el mismo que no se elaboró por que la aprobación del estudio de factibilidad, por parte de la Entidad, se dio luego de tres años después de la ejecución del estudio factibilidad, no obstante que ésta era un requisito previo para ejecutar el expediente técnico;

Que, el artículo 44 del D. Leg. 1017, aplicable al presente caso, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; como se advierte, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando,





debido a un hecho o evento considerado caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar, de manera definitiva, con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato de Servicio de Consultoría N° 346-2010, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consultor, Henry William Vivanco Mackie, derivada de la AMC N° 024-2010-GRA-SEDE CENTRAL, "Elaboración del Estudio a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: Construcción e Implementación de un Centro de Producción de Germoplasma de Ganado Bovino y Ovino en la Región Ayacucho", por la causal de Caso Fortuito y fuerza mayor; sin responsabilidad de las partes.

ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato de Servicio de Consultoría N° 346-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar al consultor, Henry William Vivanco Mackie, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Las Rosas 255 – El Remanso de la Molina – Lima 12; así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL
Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO
Director Regional de Administración